



Franqueo  
concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, Juntas vecinales, Juzgados municipales, Asociaciones, Sindicatos y Compañías, 75 pesetas al año.

Particulares, 75 pesetas al año y 37'50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



### ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### CIRCULAR NÚM. 21.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Transcurrido el plazo fijado para la confección del Fichero individual de Racionamiento, es de todo punto indispensable que este organismo conozca el estado en que se encuentra la ejecución de tan importante servicio y el total de habitantes que existan en cada uno de los municipios de esta provincia, como resultado de la inspección que se ha realizado y del recuento ordenado en circular núm. 436 publicada en el *Boletín oficial* de esta repetida provincia correspondiente al día 13 de Diciembre de 1941. En su consecuencia, los Sres. Alcaldes, como Delegados locales de Abastecimientos y Transportes remitirán a estas oficinas en el improrrogable plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en el *Boletín oficial*, un informe comprensivo de los datos siguientes:

a) Estado en que se encuentran las operaciones ordenadas para la formación del Fichero individual de Racionamiento.

b) Total de habitantes por categorías que hayan resultado inscritos en cartillas familiares y también por categorías en cada uno de los grupos de colectivas, teniendo en cuenta que la suma de los inscritos en cartillas familiares y colectivas en cada municipio ha de ser el total de habitantes del mismo, sin que pueda admitirse exceso sobre él, ya que los que figuren en una cartilla familiar no pueden constar en una colectiva y viceversa.

Si alguna Delegación no hubiese ultimado el servicio, vendrá obligada a remitir un parte se-

manal sobre el estado en que se encuentra, detallando las fases en ejecución.

Soria 16 de Enero de 1942.

El Gobernador,  
134 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

#### CIRCULAR NÚM. 22.

*Prohibición de cazar en los días de nieve y niebla*

Constituye la caza una riqueza nacional, merecedora de la máxima protección por parte del Poder público, función encomendada en esta provincia a mi autoridad.

No es posible observar una actitud pasiva frente a los innumerables daños que diariamente, y en especial en esta época del año, aprovechando los persistentes temporales de nieve se producen, en perjuicio de la citada riqueza.

Recuerdo a todos los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y agentes de la autoridad, la prohibición existente en el art. 21 de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, de cazar en los días de nieve, niebla y de los llamados de fortuna.

Dichas autoridades y fuerza deberán extremar su celo en evitación de tales hechos, denunciando a mi autoridad cuantos casos conozcan, sin perjuicio de cumplir los preceptos de la ley de Caza y su reglamento, en relación con el procedimiento establecido para su sanción por la jurisdicción ordinaria.

Quedan conminados cuantos individuos infrinjan el artículo antes citado, con la multa de *ciento a diez mil* pesetas, que exigiré con el máximo rigor.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Soria 17 de Enero de 1942.

120

El Gobernador,  
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

## JEFATURA DEL ESTADO

### LEY

La ley de Reforma Tributaria de dieciséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta creó dentro de la Contribución de Usos y Consumos, los impuestos sobre los hilados, tejidos, calzados y sombreros de lujo.

Al desarrollar en la orden ministerial de veintiséis de Abril de mil novecientos cuarenta y uno aquel precepto, pudo percibirse la dificultad que entrañaba la definición y calificación de «lujo» aplicada a aquellos artículos, lo mismo operando sobre precios de coste que sobre calidades, habiendo optado por este último procedimiento por resultar el menos arbitrario.

Transcurridos tres trimestres desde la implantación de estos impuestos y examinados los resultados obtenidos, se acusan perfectamente dos hechos:

Primero. Un descenso pronunciado en el consumo de los artículos gravados, con el consiguiente quebranto de la economía de producción; y

Segundo. Un rendimiento insignificante de los citados impuestos fiscalmente considerados, que aconseja la transformación del gravamen sobre los hilados y tejidos de lujo y la supresión de los que actúan sobre los calzados y sombreros de lujo, habida cuenta de la situación actual de estas industrias.

La transformación de los impuestos sobre los hilados y tejidos de lujo habrá de hacerse ampliando su base y reduciendo su tipo, de forma que la repercusión de éste en el momento del consumo sea muy poco perceptible y tenga caracteres de generalidad prescindiendo de su condición de lujo.

Para ello habrá de trasladarse a gravar el hilado en origen, con lo que, implícitamente, queda gravado el tejido, reduciendo de esta forma considerablemente el número de contribuyentes, con lo que se facilita su inspección y se disminuyen las molestias que ésta causa.

El distinto tipo de imposición para cada clase de hilados se establece teniendo en cuenta la influencia del coste de las primeras materias en el producto manufacturado, de ahí que sea más alto, por ejemplo, para el algodón que para la lana, quedando de esta forma sensiblemente

igualados en el momento de actuar sobre el precio de venta del tejido al consumidor. En cuanto al tipo impositivo para el hilado de seda natural, se establece más elevado, ya que por sus características soporta perfectamente esta diferencia.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. A partir de primero de Enero de mil novecientos cuarenta y dos, se suprimen los siguientes impuestos integrados en la Contribución de Usos y Consumos, comprendidos en el artículo setenta y dos de la ley de Reforma Tributaria de dieciséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta: a), impuesto del veinticinco por ciento sobre los hilados de toda clase de fibra obtenidos mecánicamente y destinados a la venta al por menor, reglamentariamente calificados de lujo; b), impuesto del veinticinco por ciento sobre los tejidos de toda clase de fibra obtenidos mecánicamente, calificados reglamentariamente de lujo; c), impuesto del veinticinco por ciento sobre los calzados de toda clase, calificados de lujo; d), impuesto del veinticinco por ciento sobre los sombreros obtenidos mecánicamente, calificados de lujo.

Artículo segundo. Los artículos vendidos con anterioridad al día primero de Enero próximo que hayan sido gravados con los impuestos a que se refiere el artículo primero, podrán repercutir el impuesto hasta alcanzar al consumidor final, sin que proceda devolución alguna del gravamen como consecuencia de su supresión.

Artículo tercero. Se crea un impuesto indirecto, integrante de la Contribución de Usos y Consumos sobre el consumo interior de España, de: hilados de toda clase de algodón, lana, lino, seda natural y seda artificial destinados a la fabricación de tejidos y de géneros de punto.

Los tipos de gravamen serán los siguientes: cinco por ciento, para los hilados de lana y lino; diez por ciento, para los hilados de algodón y de seda artificial; veinte por ciento, para los hilados de seda natural.

Se considerará como base imponible el precio del hilado a pie de fábrica o el que abone el tejedor.

Serán de aplicación a este impuesto todos los preceptos de la ley de Reforma Tributaria referentes a los conceptos detallados en el artículo setenta y dos de la misma.

Artículo cuarto. Se faculta al Ministerio de Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución del presente texto legal.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en

El Pardo a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.  
(B. O. del E. del día 12.)

## GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

## ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los alumnos pertenecientes a distintos planes del Magisterio, solicitando exámenes en la presente convocatoria de Enero,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Conceder exámenes en el actual mes de Enero a los alumnos a quienes falten una o dos o tres asignaturas para terminar la carrera del Magisterio por el plan cultural de 1941 comprendido en los artículos adicionales del decreto de 29 de Septiembre de 1931 y 5 de Junio de 1933, y Bachilleres acogidos a los beneficios del decreto de 10 de Febrero de 1940.

Segundo. Los alumnos comprendidos en el artículo anterior que deseen examinarse, formalizarán la matrícula desde el día siguiente al de la publicación de esta orden en el *Boletín oficial* del Estado hasta el 24 del corriente. Los exámenes tendrán lugar del 25 al 31 del corriente mes. El pago de la matrícula y realización de exámenes se ajustarán a las normas ya determinadas.

Tercero. Los alumnos que tengan pendiente de aprobación prácticas de enseñanza, para sufrir el examen correspondiente, habrán de justificar en forma debida, haberlas realizado durante el plazo establecido. La memoria reglamentaria de prácticas, juntamente con el certificado correspondiente, la presentarán en la Secretaría del Centro al efectuar la matrícula.

Cuarto. Por la Dirección general de primera enseñanza se resolverán las incidencias que puedan presentarse y se dictarán las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de la presente orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 12 de Enero de 1942.—IBÁÑEZ MARTIN.—Ilmo. señor Director general de Primera Enseñanza.  
(B. O. del E. del día 16.)

TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES  
DE SORIA*Circular*

Los Ayuntamientos que a continuación de esta circular se relacionan, de conformidad con lo

dispuesto en el apartado e) del epígrafe F) del artículo 102 de la vigente ley Municipal, ley de 23 de Julio de 1903 sobre represión de la mendicidad en los niños abandonados, Real orden del Ministerio de la Gobernación de 8 de Marzo de 1918, en relación con el artículo 153 del reglamento para la ejecución de la ley sobre organización y atribuciones de los Tribunales Tutelares de Menores de 3 de Febrero de 1929 y demás disposiciones en vigor, aceptaron la propuesta de Concerto-subvención que por la Junta provincial de Protección de Menores les fué hecha, para el pago de las estancias que causaran los menores naturales de esos términos en la Casa de Observación de este Tribunal.

En funcionamiento desde el año último de 1941, este Tribunal y su institución auxiliar Casa de Observación y sosteniendo en otros establecimientos de la provincia, y de fuera de ella, a menores necesitados de tutela, es preciso que con relativa urgencia todos los Ayuntamientos concertados faciliten la cantidad a que están obligados para el perfecto desenvolvimiento económico en el año recientemente comenzado.

A tal efecto y en uso de las atribuciones que me están conferidas he acordado disponer lo siguiente:

Todos los Ayuntamientos incluidos en la relación adjunta ingresarán la cantidad que a cada uno corresponde durante los meses de Enero corriente y Febrero próximo, en la cuenta corriente del Banco de España, sucursal de esta plaza, abierta a nombre del «Tribunal Tutelar de Menores de Soria», teniendo especial cuidado, en evitación de errores, de expresar con toda claridad en el impreso que les será facilitado en el citado establecimiento de crédito el nombre del pueblo a que corresponde el ingreso.

Soria 14 de Enero de 1942.—El Presidente,  
Félix García Baquero. 149

*Relación que se cita*

	Pesetas.
Abanco.....	45
Abejar.....	306
Abión.....	90
Acrijos.....	43
Adradas.....	95
Agreda.....	1.558
Aguaviva de la Vega.....	107
Aguilar de Montuenga.....	80
Alaló.....	70
Alameda (La).....	87
Alcoba de la Torre.....	80
Alconaba.....	104
Alcozar.....	151
Alcubilla de Avellaneda.....	166
Alcubilla del Marqués.....	78
Alcubilla de las Peñas.....	96

	Pesetas		Pesetas.
Aldealpozo .....	95	Carrascosa de la Sierra .....	55
Aldea de San Esteban .....	83	Carrascosa de Abajo .....	86
Aldealseñor .....	57	Carrascosa de Arriba .....	50
Aldealafuente .....	100	Casarejos .....	843
Aldealices .....	47	Castejón del Campo .....	54
Aldehuela de Agreda .....	42	Castil de Tierra .....	77
Aldehuela de Periañez .....	60	Castilfrio de la Sierra .....	90
Aldehuela del Rincón .....	57	Castilruiz .....	203
Aldehuelas (Las) .....	115	Castillejo de Robledo .....	271
Alentisque .....	101	Centenera de Andaluz .....	65
Aliud .....	95	Cerbón .....	60
Almajano .....	103	Chavaler .....	47
Almaluez .....	183	Chaorna .....	88
Almarail .....	58	Chércoles .....	119
Almarza .....	281	Cidones .....	119
Almazán .....	3.680	Cigudosa .....	114
Almazul .....	127	Cihuela .....	232
Almenar de Soria .....	269	Ciria .....	267
Alpanseque .....	105	Cirujales del Río .....	48
Andaluz .....	66	Covaleta .....	3.058
Arancón .....	75	Cobertelada .....	118
Arévalo de la Sierra .....	72	Collado (El) .....	50
Arenillas .....	115	Conquezueta .....	67
Arguijo .....	79	Cortos .....	50
Armejún .....	32	Coscurita .....	150
Atauta .....	127	Cubilla .....	335
Ausejo-Cuellar .....	79	Cubo de la Sierra .....	78
Aylagas .....	50	Cubo de la Solana .....	148
Baraona .....	243	Cueva de Agreda .....	132
Barca .....	160	Cuevas de Ayllón .....	108
Barcones .....	176	Cuevas de Soria .....	85
Barriomartin .....	75	Cuenca (La) .....	72
Bayubas de Abajo .....	620	Cuesta (La) .....	50
Bayubas de Arriba .....	498	Dévanos .....	121
Beltejar .....	104	Deza .....	461
Benamira .....	89	Diustes .....	70
Beratón .....	171	Dombellas .....	64
Berlanga de Duero .....	925	Duruelo de la Sierra .....	860
Berzosa .....	66	Escobosa de Almazán .....	67
Blacos .....	65	Espeja de San Marcelino .....	477
Bliecos .....	75	Espejón .....	137
Blocona .....	96	Estepa de San Juan .....	74
Bocigas de Perales .....	118	Esteras de Medina .....	72
Boós .....	92	Esteras de Soria .....	72
Bordecoréx .....	74	Fraguas (Las) .....	66
Borjabad .....	80	Frechilla de Almazán .....	78
Borobia .....	369	Fresno de Caraceña .....	113
Bretún .....	52	Fuencaliente de Medina .....	140
Briás .....	95	Fuentearmegil .....	197
Buberos .....	81	Fuentebella .....	35
Buimanco .....	53	Fuenteabrón .....	99
Buitrago .....	62	Fuente cantales .....	69
Burgo de Osma .....	1.581	Fuente cantos .....	86
Cabrejas del Pinar .....	547	Fuente gelves .....	79
Cabreriza .....	67	Fuente larbol .....	127
Calatañazor .....	61	Fuente lmionge .....	177
Caltojar .....	160	Fuente lsa de Soria .....	78
Camparañón .....	42	Fuente pinilla .....	152
Candilichera .....	125	Fuente toba .....	98
Cañamaque .....	144	Fuentes de Agreda .....	88
Canredondo de la Sierra .....	51	Fuentes de Magaña .....	96
Carabantes .....	95	Fuente strún .....	117
Caracena .....	53	Gallinero .....	115
Carbonera de Frentes .....	66	Garray .....	123
Cardejón .....	55	Golmayó .....	78

	Pesetas.		Pesetas.
Gómara .....	462	Olvega .....	650
Gormaz .....	100	Olmillos .....	79
Herrera de Soria .....	60	Oncala .....	93
Herreros .....	117	Ontalvilla de Almazán .....	68
Hinojosa del Campo .....	85	Osma .....	306
Hinojosa de la Sierra .....	88	Oteruelos .....	79
Hoz de Abajo .....	48	Paones .....	101
Hoz de Arriba .....	60	Pedrajas .....	78
Huérteles .....	97	Peñalba de San Esteban .....	107
Ines .....	78	Peñalcazar .....	58
Irpecha .....	144	Perera (La) .....	48
Ituero .....	45	Peroniel del Campo .....	112
Jaray .....	60	Pinilla del Campo .....	79
Jodra de Cardos .....	48	Pinilla del Olmo .....	70
Judes .....	179	Piquera de San Esteban .....	121
Jubera .....	87	Portelrubio .....	47
Laina .....	164	Portillo de Soria .....	58
Langa de Duero .....	437	Pobar .....	87
Ledesma de Soria .....	72	Póveda de Soria (La) .....	105
Leria-La Vega .....	63	Pozalmuro .....	204
Liceras .....	77	Puebla de Eca .....	59
Lodares de Osma .....	54	Quintana Redonda .....	897
Losana .....	80	Quintanas de Gormaz .....	534
Losilla .....	38	Quintanas Rubias de Abajo .....	90
Lumias .....	63	Quintanas Rubias de Arriba .....	90
Madruédano .....	83	Quintanilla de Tres Barrios .....	86
Magaña .....	155	Quiñonería (La) .....	49
Maján .....	107	Rábanos (Los) .....	110
Mallona (La) .....	34	Radona .....	82
Marazovel .....	72	Rebollar .....	64
Matalebreras .....	198	Rebollo de Duero .....	91
Matamala de Almazán .....	975	Recuerda .....	140
Matanza de Soria .....	70	Rejas de San Esteban .....	115
Matasejún .....	77	Rello .....	65
Mazaterón .....	122	Renieblas .....	118
Medinaceli .....	401	Retortillo de Soria .....	238
Mezquetillas .....	80	Revilla de Calatañazor .....	105
Miñana .....	82	Reznos .....	119
Miño de San Esteban .....	121	Riba de Escalote .....	93
Modamio .....	43	Rioseco de Soria .....	154
Molinos de Duero .....	129	Rollamienta .....	56
Momblona .....	81	Romanillos de Medinaceli .....	118
Monteagudo de las Vicarias .....	434	Royo (El) .....	298
Montejo de Liceras .....	236	Sagides .....	128
Montenegro de Cameros .....	397	Salinas de Medinaceli .....	140
Montuenga de Soria .....	152	Salduero .....	118
Morales .....	67	San Andes de Soria .....	134
Morcuera .....	121	San Andrés de San Pedro .....	72
Morón de Almazán .....	351	San Esteban de Gormaz .....	1.037
Muriel de la Fuente .....	151	San Felices .....	159
Muriel Viejo .....	163	San Leonardo .....	1.038
Muro de Agreda .....	132	San Pedro Manrique .....	341
Navalcaballo .....	99	Santa Cruz de Yanguas .....	66
Navaleno .....	585	Santa María de Huerta .....	333
Nafria la Llana .....	74	Santa María de las Hoyas .....	282
Nafria de Ucero .....	98	Sarnago .....	78
Narros .....	87	Sauquillo de Alcazar .....	87
Nepas .....	127	Sauquillo de Boñices .....	69
Nódalo .....	36	Sauquillo de Paredes .....	58
Nograles .....	43	Serón de Nágima .....	285
Nolay .....	88	Soliedra .....	58
Nomparedes .....	70	Somaén .....	80
Noviales .....	45	Sotillo del Rincón .....	258
Noviercas .....	320	Soto de San Esteban .....	101
Ocenilla .....	84	Suellacabras .....	101

	Pesetas.
Tajahuerce .....	62
Tajueco .....	245
Talveila .....	274
Taniñe .....	49
Tardajes de Duero .....	106
Tardesillas .....	47
Tardelcuende .....	1 076
Taroda .....	139
Tarancueña .....	106
Tejado .....	203
Tera .....	74
Torlengua .....	152
Torralba del Burgo .....	82
Torrearévalo .....	77
Torreblacos .....	56
Torremocha de Ayllón .....	116
Torre Vicente .....	76
Torrubia de Soria .....	96
Trévago .....	128
Ucero .....	92
Utrilla .....	262
Vadillo .....	270
Valdanzo .....	194
Valdeavellano de Tera .....	256
Valdegeña .....	64
Valdelagua del Cerro .....	78
Valdemaluque .....	192
Valdenarros .....	105
Valdenebro .....	206
Valdeprado .....	121
Valderrodilla .....	103
Valderromán .....	55
Valtejeros .....	65
Valtueña .....	91
Valvenedizo .....	73
Vea .....	61
Valamazán .....	132
Velilla de los Ajos .....	76
Velilla de Medina .....	139
Velilla de la Sierra .....	66
Velilla de San Esteban .....	77
Ventosa de la Sierra .....	65
Ventosa de San Pedro .....	77
Viana de Duero .....	127
Vildé .....	125
Villabuena .....	77
Villaciervos .....	124
Villálvaro .....	105
Villar del Ala .....	91
Villar del Campo .....	93
Villar de Maya .....	67
Villar del Río .....	105
Villares de Soria (Los) .....	77
Villasayas .....	135
Villaseca de Arciel .....	63
Villaverde del Monte .....	69
Villanueva de Gormaz .....	73
Vinuesa .....	605
Vizmanos .....	66
Vozmediano .....	134
Yanguas .....	148
Yelo .....	129
Zayas de Torre .....	120

## ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE SORIA

Queda abierta en este Centro la matrícula para los alumnos de los distintos planes, incluyendo los Bachilleres acogidos a los beneficios del decreto de 10 de Febrero de 1940, que tengan pendiente de examen una, dos o tres asignaturas.

Dicha matrícula habrá de formalizarse hasta el día 24 del actual y los exámenes se verificarán del 25 al 31 del corriente mes.

Los alumnos que tengan pendiente la aprobación de la asignatura de Prácticas, habrán de justificar haberlas realizado durante el plazo establecido, presentando la memoria correspondiente, con el certificado reglamentario.

El pago de matrícula, se ajustará a las normas establecidas.

Soria 17 de Enero de 1942.—La Secretaria, Josefa Riosalido.—V.º B.º—La Directora, Concepción S. Madrigal. 144

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

### *Secretaría de gobierno*

Relación de los nombramientos de Jueces y Fiscales municipales y sus respectivos suplentes, que en renovación ordinaria ha hecho la Sala de gobierno de esta Audiencia territorial, con asistencia de los Sres. Decanos de los Ilustres Colegios de Abogados y Notarial, y que se publica a los efectos prevenidos en la vigente ley de Justicia municipal.

### Provincia de Soria

#### *Partido judicial de Agreda*

Acrijos.—Fiscal, Domingo Jimenez Ortega; suplente, Primitivo Jimenez Saenz.

Agreda.—Fiscal, Esteban Sevillano Calvo; suplente, Segundo Calvo Mainez.

Aldealpozo.—Fiscal, Manuel Ojuel Laseca; suplente, Hilario Dominguez Ojuel.

Aldehuela de Agreda.—Fiscal, Andres Bonilla Gil; suplente, Valeriano Notivoli Dominguez.

Armejún.—Fiscal, Ubaldo Garcia Perez; suplente, Apolinar Martinez Pascual.

Beratón.—Fiscal, Juan Bautista Serrano Larraga; suplente, Aniceto Lapeña Serrano.

Borobia.—Fiscal, Felix Gaspar Gaspar; suplente, Esteban Gomez Modrego.

Buimanco.—Fiscal, Julio Jimenez Hernandez; suplente, Telesforo Leon Leon.

Cardejón.—Fiscal, Alberto Muñoz Gonzalez; suplente, Manuel Millan Uriel.

Castejón del Campo.—Fiscal, Tomas Pascual Sanz; suplente, Agustin Ciriano Lallana.

Castilruiz.—Fiscal, Amancio Martinez Orte; suplente, Agapito Sanz Ruiz.

Cerbón.—Fiscal, Angel Calvo Marques; suplente, Francisco Calvo Castellano.

Cigudosa.—Fiscal, Adolfo Jimenez Izquierdo; suplente, Sixto Lasanta Ruiz.

Ciria.—Fiscal, Bernardo Caballero Serrano; suplente, Juan Serrano Blasco.

Collado (El).—Fiscal, Alejandro Ridruejo Fernandez; suplente, Alejandro Fernandez Ridruejo.

Cueva de Agreda.—Fiscal, Vicente Notivoli Serrano; suplente, Saturnino Martinez Escribano.

Dévanos.—Fiscal, Victor Hernandez Jimeno; suplente, Patricio Mayor Pascual.

Esteras de Soria.—Fiscal, Pascual Vallejo Diez; suplente, Raimundo Jimenez Jimenez.

Fuentebella.—Fiscal, Amio Perez Leon; suplente, Pedro Perez Leon.

Fuentes de Agreda.—Felipe Ruiz Jimenez; suplente, Eusebio Jimenez Rubio.

Fuentes de Magaña.—Fiscal, Domingo Castellano Aguado; suplente, Manuel Fernandez Martinez.

Fuentestrún.—Fiscal, Gregorio Largo Jimenez; suplente, Clemente Gil Barrio.

Hinojosa del Campo.—Fiscal, Adolfo Lacal Lozano; suplente, Juan Hernandez Hernandez.

Huertales.—Fiscal, Segundo Perez Perez; suplente, Julian Fernandez Sanchez.

Jaray.—Fiscal, Gregorio Calonge Rubio; suplente, Miguel Calonge del Hoyo.

Losilla (La).—Fiscal, Victor Fernandez Martinez; suplente, Camero Fernandez Martinez.

Magaña.—Fiscal, Roman Duro Cordova; suplente, Valeriano Sanz Martinez.

Matalebreras.—Juez, Justo Villar Tutor; suplente, Bernardo Ruiz Peñuelas.

Matasejun.—Juez, Eusebio Benito Fernandez; suplente, Julian Llorente Ramos.

Muro de Agreda.—Juez, Jesus Calvo Calvo; suplente, Argimiro Vera Calvo.

Noviercas.—Juez, Joaquin Martinez Celorrio; suplente, Adolfo Aguado Maza.

Olvega.—Juez, Crisoforo del Amo Brieve; suplente, Gregorio Villar Miranda.

Oncala.—Juez, Lucas Sanchez Barrio; suplente, Benito Barrero Mainez.

Pinilla del Campo.—Juez, Narciso Garcia Dominguez; suplente, Claudio Celorrio Dominguez.

Pobar.—Juez, Valentin del Rio del Rio; suplente, Macario Fernandez Gomez.

Pozalmuro.—Juez, Epifanio Gil Delso; suplente, Fructuoso Navarro Martinez.

San Andres de San Pedro.—Juez, Timoteo Pascual Perez; suplente, Blas Sanz Ridruejo.

San Felices.—Juez, Marcelo San Basilio Guerrero, suplente, Cirilo Calvo Sarnago.

San Pedro Manrique.—Juez, Pedro Miguel Barrero; suplente, Faustino Aragón Bachiller.

Sarnago.—Juez, Honorio Genaro Carrascosa; suplente, Manuel Perez Vallejo.

Suellacabras.—Juez, Victorino Lafuente Vallejo; suplente, Julio Alonso Ruiz.

Tajahuerce.—Juez, Joaquin Tajahuerce Tajahuerce; suplente, Vicente Garcia Delso.

Taniñe.—Juez, Blas Palacios Hernandez; suplente, Manuel Palacios Martinez.

Trevago.—Juez, Gumersindo Delgado Martinez; suplente, Primitivo Dominguez Gil.

Valdegeña.—Juez, Pedro Rugas Delso; suplente, Maximino Morales Martinez.

Valdelagua del Cerro.—Juez, Felipe Hernandez Soria; suplente, Timoteo Rubio Casado.

Valdeprado.—Juez, Blas Pascual Miguel; suplente, Cristobal Dominguez Martinez.

Valtajeros.—Juez, Manuel Herrero Esteban; suplente, Domingo Gomez Barranco.

Vea.—Juez, Jose Pascual Palacios; suplente, Valeriano Jimenez Jimenez.

Ventosa de San Pedro.—Juez, Leandro Barrero Barrero; suplente, Alejandro Jimenez Carrascosa.

Villar del Campo.—Juez, Dionisio Vera Muñoz; suplente, Serafin Lucas Delso.

Villarijo.—Juez, Pedro Perez Galan; suplente, Rufino Perez Martinez.

Vozmediano.—Juez, Saturnino Bonilla Rodriguez; suplente, Julian Arlegui Bonilla.

#### *Partido judicial de Almazán*

Abanco.—Fiscal, Gregorio Molina Real; suplente, Basilio Beato Molina.

Adradas.—Fiscal, Amado Martinez Hernandez; suplente, Eleuterio Arribas Garcia.

Alaló.—Fiscal, Julian Ortega Cayuela; suplente, Andres Soria Ortega.

Alentisque.—Fiscal, Lázaro Yubero Tarancon; suplente, Ignacio Martinez Gallego.

Almazán.—Fiscal, Valentiano Fernandez Hidalgo; suplente, Gelasio Cañán Gonzalez.

Andaluz.—Fiscal, Raimundo Alvarez Esteban; suplente, Felipe Lafuente Cercadillo.

Arenillas.—Fiscal, Ambrosio Barrera Cayuela; suplente, Pio Alonso Hernando.

Barca.—Fiscal, Federico Navarro Aparicio; suplente, Angel Garcia Moron.

Bayubas de Abajo.—Fiscal, Demetrio Hernandez Galán; suplente, Pedro Molina Galán.

Bayubas de Arriba.—Fiscal, Pablo Ortega Calvo; suplente, Federico Arribas Sanz.

Berlanga de Duero.—Fiscal, Pascasio Miguel

Vivaracho; suplente, Matias Hernandez Ganzalo, Bordecorex.—Fiscal, Emiliano Ranzas Soria; suplente, Angel Castillo Galgo.

Borjabad.—Fiscal, Baldomero Sanz Martínez; suplente, Longinos Martínez Martínez.

Brias.—Fiscal, Crisanto Izquierdo Pérez; suplente, Francisco Alonso Moreno.

Cabreriza.—Fiscal, Pedro Medina Jimenez; suplente, Isidro Rello Barrena.

Caltojar.—Fiscal, Julian Cerezo de Grado; suplente, Pedro Manrique Marina.

Cañamaque.—Fiscal, Teodoro Sanz Bravo; suplente, Orencio Sanz Gallego.

Centenera de Andalúz.—Fiscal, Máximo Bravo de Gracia; suplente, Juan Bravo de Gracia.

Covertelada.—Fiscal, Agustin Garcia Garcia; suplente, Salustiano Morón Garrido.

Coscurita.—Fiscal, Ambrosio Machin Garcia; suplente, Roque Gonzalez Morón.

Cuenca (La).—Fiscal, Anastasio Verde Romero; suplente, Rufino Romero Hernandez.

Chércoles.—Fiscal, Aniceto Aparicio Carretero; suplente, Antonio Contreras Blanco.

Escobosa de Almazán.—Fiscal, Jacinto Gómez Vazquez, suplente, Francisco Rodriguez Huerta.

Frechilla de Almazán.—Fiscal, Silverio Garcia Ibañez; suplente, Rafael Peña Pérez.

Fuentegelmes.—Fiscal, Rafael Muñoz Aparicio; suplente, Valeriano Antón Garcia.

Fuentelarból.—Fiscal, Juan Lafuente Bravo; suplente, Dionisio Martínez Garcia.

Fuentelmonge.—Fiscal, Emiliano Rincon Contreras; suplente, Segismundo Marina Inola.

Fuentepinilla.—Fiscal, Jose Soria Calvo; suplente, Anacleto Bravo Alvarez.

Ontalvilla de Almazán.—Fiscal, Martin Cacho Dolado; suplente, Abdon del Castillo Anton.

Jodra de Cardos.—Juez, Pascual Machin Cedazo; suplente, Ceferino Garcia Jubera.

Lumias.—Juez, Anastasio Varas Rello; suplente, Antonio Lopez Rello.

Majan.—Juez, Gregorio Ortega Egido; suplente, Narciso Sanz Garijo.

Mallona (La).—Juez, Pedro Soria Rubio; suplente, Pedro Soria Esteban.

Matamala de Almazán.—Juez, Florentino Garijo Muñoz; suplente, Bernardino Martínez Hernandez.

Momblona.—Juez, Pedro Huerta Huerta; suplente, Pedro Gimenez Utrilla.

Monteagudo de las Vicarias.—Juez, Jose Pinilla Ortega; suplente, Felix Martínez Atienza.

Morales.—Juez, Mariano Palomar Molina; suplente, Antonio Molina Gregorio.

Moron de Almazán.—Juez, Candido Peña La Torre; suplente, Manuel Tabernero Moreno.

Nafria Lallana.—Juez, Ramon Gonzalo Gonzalo; suplente, Lino Soria Aldea.

Nepas.—Juez, Lorenzo Fuentemilla Marcos; suplente, Francisco Martínez Martínez.

Nolay.—Juez, Dimas Garcia Fuentemilla; suplente, Leocadio Garijo Jimenez.

Paones.—Juez, Ceferino Moreno Garcia; suplente, Elias Garcia Muñoz.

Puebla de Eca.—Juez, Tomas Lopez Garcia; suplente, Maximino Utrilla Duro.

Rebollo de Duero.—Juez, Bonifacio Cedazo Garcia; suplente, Fernando Muñoz Yusta.

Rello.—Juez, Jose Paredes Casado; suplente, Guillermo Casado Pastor.

Revilla de Calatañazor.—Juez, Vicente del Amo Cabrerizo; suplente, Bernardo Aldea Soria.

Riva de Escalote (La).—Juez, Benito Muñoz Blanco; suplente, Andres Blanco Andres.

Rioseco de Soria.—Juez, Daniel Garcia Caballero; suplente, Gumersindo Garcia de Miguel.

Seron de Najima.—Juez, Matias Martínez Herrera; suplente, Victoriano Hernandez Escalada.

Soliedra.—Juez, Sinesio Jimenez Jimenez; suplente, Anselmo Tarancón Gallego.

Tajueco.—Juez, Angel Garcia Alvarez; suplente, Aquilino Miguel Isla.

Taroda.—Juez, Alejandro Casado Tarancón; suplente, Dionisio Tarancón Garcia.

Torlengua.—Juez, Florentino Perez Castillo; suplente, Florentino Sanchez Ruiz.

Valderrodilla.—Juez, Emiliano Gomez Manrique; suplente, Jose Rincon Manrique.

Valtueña.—Juez, Isaias Chamarro Sanz; suplente, Jacinto Yubero Tarancón.

Velamazán.—Juez, Valentin Sobrino Muñoz; suplente, Pedro Sobrino Yubero.

Velilla de los Ajos.—Juez, Juan Bosque Perez; suplente, Fausto Crespo Crespo.

Viana de Duero.—Juez, Bonifacio Carramiñana; suplente, Esteban Lapeña Garcia.

Villasayas.—Juez, Rufino Martínez Contreras; suplente, Placido Negrero Delgado.

(Se continuará)

## AVISO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

al "Boletín oficial"

Al año . . . . . 75 pesetas.

Al semestre . . . . . 37'50 íd.

SORIA.—Imprenta provincial.